



Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Tramitación:

Establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 25.9.1998.

Publicación: BOP 30.9.1998.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP 20.11.1998.

Entrada en vigor: 1.1.1999.

Modificaciones posteriores:

Tramitación:

Suspensión de la exacción hasta el 31 de diciembre de 2013.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 28.09.2012.

Publicación: BOP 10.10.2012.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP 3.12.2012.

Vigencia de la suspensión: Desde 1.12.2012 al 31.12.2013.



Tramitación:

Prórroga de la suspensión de la exacción hasta el 31 de diciembre de 2015.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 25.9.2013.

Publicación: BOP 4.10.2013.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Toma de conocimiento por el Pleno en sesión del 27.12.2013.

Publicación: 13.12.2013.

Vigencia de la suspensión: Desde el 1.1.2014 al 31.12.2015.

Tramitación:

Prórroga de la suspensión de la exacción hasta el 31 de diciembre de 2017.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 30.10.2015.

Publicación: BOP 9.11.2015.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Toma de conocimiento por el Pleno en sesión del 29.1.2016.

Publicación: 21.12.2015.

Vigencia de la suspensión: Desde el 1.1.2016 al 31.12.2017.

Tramitación:

Finalización del plazo de suspensión en la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Toma de razón por el Pleno: 20.12.2017.

Publicación: BOP núm. 153, 22.12.2017.

Entrada en vigor: 1.1.2018.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

ÍNDICE

Artículo 1. *Concepto.*

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Artículo 4. *Categorías de las vías públicas.*

Artículo 5. *Cuantía.*

Artículo 6. *Normas de gestión.*

Artículo 7. *Devengo.*

Artículo 8. *Responsabilidad por daños.*

Disposición final

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartado M de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre modificación del régimen legal de las Tasas Estatales, Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de la vía pública con quioscos con independencia de que dicha ocupación tenga o no autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

oportuna autorización.

Artículo 4. *Categorías de las vías públicas.*

A los efectos de aplicación de las tarifas previstas en la presente ordenanza, las vías públicas de este municipio se clasifican en las categorías señaladas en el callejero fiscal general vigente en el momento de producirse la obligación de pago del precio público.

Artículo 5. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y la superficie de ocupación autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.- Quioscos situados en vías de primera categoría, por cada m ² o fracción de suelo o vuelo de la vía pública ocupado, al año.	196,23 €
B.- Quioscos situados en vías de segunda categoría por cada m ² o fracción de suelo o vuelo de la vía pública ocupado, al año.	122,61 €
C.- Quioscos situados en vía de tercera categoría, por cada m ² o fracción de suelo o vuelo de la vía pública ocupado al año.	61,30€

3. Normas de aplicación.

A.- Los importes de las tarifas, señalados en el párrafo anterior, serán aplicados, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 % sobre el importe de la tarifa.

B.- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie de suelo o vuelo ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para exposición de cualquier clase de bienes o productos.

4. El criterio utilizado para definir el valor de la ocupación gravada por esta tasa son los valores catastrales actualizados a 1998 y reducido al 0,7 correspondiente a las tres categorías fiscales en que se encuentra dividido el término municipal.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

de terrenos por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos anuales salvo en el supuesto de que fuesen obligados al desalojo por el Excmo. Ayuntamiento, en cuyo caso se liquidarán prorrateando la tarifa única anual por trimestre o fracción de ocupación efectiva.
3. La cobranza de las tarifas establecidas en la presente ordenanza se realizará por trimestres, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y dentro del segundo mes de cada trimestre.
4. Las concesiones o licencias para la instalación, ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación de los quioscos se otorgará por el procedimiento de subasta de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conforme a las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y con sujeción a las normas del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en materia de contratación.

La ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación de los quioscos cuyas licencias o concesiones se encuentren en vigor continuarán sujetos a la normativa de concesión y satisfarán las tarifas señaladas en la presente ordenanza.

5. Todos los quioscos cuya concesión caduque quedarán en propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá disponer en todo momento su inmediata desaparición. En cuanto a los que tengan vigente la concesión o licencia, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar su emplazamiento en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace, respecto de las personas señaladas en el artículo 2.º de la misma, desde que se inicie la ocupación de la vía pública con o sin posesión de la correspondiente autorización o licencia.

Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. *Responsabilidad por daños.*

Cuando la instalación de quioscos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 139, de 20 de noviembre de 1998.